

INFORME SECRETARIA. El presente proceso pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo del 2.022, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARTIN ALONSO LOPEZ LOPEZ vs. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. Rad. 7600131050052017-00579-00.

INTERLOCUTORIO No. 1382

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós

Revisado el proceso, observa esta agencia judicial que la parte demandante, presenta memorial el día 16 de mayo del presente año, en el que solicita que en Audiencia se le permita interrogar al perito, respecto del dictamen que allega al proceso. Por otro lado, el 18 de mayo del 2.022 la apoderada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, presenta solicitud de aclaración y/o complementación al dictamen pericial realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, No. 16350229 – 297 de fecha 31 de marzo de 2022.

Al respecto tenemos que el artículo 228 del C.G:P prevee:

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio

En vista de lo anterior y revisado el dictamen de Pedida de Capacidad Laboral allegado, para esta agencia judicial se hace necesario citar a la Médico Ponente Cesar Augusto Morales Chacón Médico ponente, miembro de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA, a fin de rinda declaración sobre el contenido del dictamen, de conformidad con el artículo 228 del C.G:P. el Juzgado resuelve:

CITAR al a la Médico Ponente Cesar Augusto Morales Chacón Médico ponente, miembro de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,

para que en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el día DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), Audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50107ca54249ff1bbc9c7fa80f68aeddea8361a3019d6677606a98bec32afe87**
Documento generado en 25/05/2022 10:29:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**